

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de establecer la viabilidad de su trámite. Sírvase proveer. 12 de febrero de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 79  
Rad. No.761264089001 2021-00040-00  
Proceso: Verbal Pertenencia  
Demandante: Gustavo Adolfo Alegrías Amariles  
Demandados: Empresa de Energía del Pacífico S.A. ES.P.

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Calima El Darién - Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor Gustavo Adolfo Alegrías Amariles, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda a efectos de que a través de Proceso de Pertenencia se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la entrada al Lago Calima con un área total de terreno de 1810M2, lote identificado como Lote No. 15 que hace parte de uno de mayor extensión e identificado con la M.I. No. 373-66255.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos especiales:

1. Certificado de libertad y certificado especial del predio de mayor extensión (art.375 numeral 5 C.G.P.)
2. No se ha aportado el documento que indique la cuantía del proceso (artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso).

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado;

#### **R E S U E L V E:**

**1º. INADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2º. CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

**3°. RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en representación de la demandante, al Dr. Osman David Urrea Ramírez, abogado portador de la T. P. No. 339.938 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c545143c6512dba3c5a2d6010292c14d74b7772a93d19b772b4caf2293e4d4d5**

Documento generado en 23/02/2021 04:09:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**